



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230051800

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **MARCO FIDEL GOMEZ RADA** identificado con c.c. 7.451.683, a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C** identificado con el NIT. 830.138.303-1, por las sumas de dinero:
 - **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS. (\$53.466.602)** por el valor del capital adeudado en el titulo valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 25 de mayo de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - Condenar al demandado a las Costas y Agencias en derecho que se generen en el presente proceso.
2. Suma (s) que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo (s) cual (es) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté
4. Reconocer al **Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1a7fa0b985b2fb1bd15c2d14686b1579a66fb4b0672b485e06bbc8c1f80cd**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>